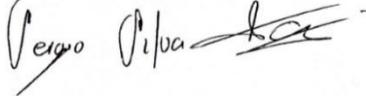


RADICADO N°: 686554089001-2022-00148-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BIBIANA CAMARGO NOREÑA,  
DEMANDADO: EDITH FERNANDA BARON SILVA y JEUVER ELIECER PASSO.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho escrito de subsanación de la demanda presentada por el apoderado. Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que el apoderado ejecutante presento subsanación del escrito de demanda dentro del término concedido para tal fin; toda vez que de los títulos valores que acompañan a la demanda letras de cambio 003, 004 y 005 se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, los títulos valores aportados reúnen los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

Igualmente avizora el Despacho adjunto al libelo introductorio, solicitud de decreto de embargo y secuestro de unos bienes inmuebles que se denuncian como de propiedad del ejecutado; las cuales por ser procedente y ajustarse a los parámetros contemplados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de la medida cautelar inserta dentro del escrito del libelo introductorio visible dentro del expediente digital archivo en formato PDF 009ReenviaSubsanacionDemanda. folio 7 respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 303-96255 y 303-97796 de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja, denunciados como propiedad de la señora EDITH FERNANDA BARON SILVA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BIBIANA CAMARGO NOREÑA. identificada con cedula de ciudadanía No. 63.369.066 de Bucaramanga, a través de apoderado judicial, en contra de los señores EDITH FERNANDA BARON SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.218, y JEUVER ELIECER PASSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.372.489 de Piedecuesta por las siguientes sumas y conceptos:

- a.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE, por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, contenida en la Letra No 003, suscrito el 1 diciembre de 2021, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2022.
- b.) El pago de los intereses de plazo al dos por ciento (2%), por el valor de trescientos mil pesos (300.000) sobre la suma adeudada de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE, por concepto de capital, desde el día siguiente a la fecha en que se suscribió la obligación, (2 de diciembre de 2021), hasta la fecha de vencimiento de la misma

- c.) El pago de los intereses moratorios legales a los dos puntos cinco por ciento (2.5%), por el valor de doscientos cincuenta mil pesos (250.000) sobre la suma adeudada de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE, por concepto de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (28 de febrero de 2022), hasta que se verifique el pago total de la misma.
- d.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE, por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, contenida en la Letra No 004, suscrito el 1 diciembre de 2021, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2022.
- e.) El pago de los intereses de plazo al dos por ciento (2%), por el valor de cuatrocientos mil pesos (400.000) sobre la suma adeudada de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE, por concepto de capital, desde el día siguiente a la fecha en que se suscribió la obligación, (2 de diciembre de 2021)
- f.) El pago de los intereses moratorios legales a los dos puntos cinco por ciento (2.5%), por el valor de ciento veinticinco mil pesos (125.000) sobre la suma adeudada de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE, por concepto de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (31 de marzo de 2022), hasta que se verifique el pago total de la misma,
- g.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE, por el valor del saldo insoluto producto de el no cumplimiento de la obligación, contenida en la Letra No 005, suscrito el 1 diciembre de 2021, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2022.
- h.) El pago de los intereses de plazo al dos por ciento (2%), por el valor de quinientos mil pesos (500.000) sobre la suma adeudada de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE, por concepto de capital, desde el día siguiente a la fecha en que se suscribió la obligación, (2 de diciembre de 2021), hasta la fecha de vencimiento de la misma,
- i.) El pago de los intereses moratorios legales al dos puntos cinco por ciento (2.5%), sobre la suma adeudada de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE, por concepto de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (30 de abril de 2022), hasta que se verifique el pago total de la misma

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue en físico los títulos valores objeto de cobro, como a bien lo tenga si a través del servicio de correo postal, o en su defecto directamente en este Despacho teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad.

**QUINTO: DECRETESE** el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-97796 de la ORIP de Barrancabermeja; denunciada como propiedad de la señora EDITH FERNANDA BARON SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.218.

**SEXTO: DECRETESE** el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-96255 de la ORIP de Barrancabermeja; denunciada como propiedad de la señora EDITH FERNANDA BARON SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.218.

**SÉPTIMO: LIBRENSE** por secretaria los oficios correspondientes a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

**OCTAVO: DECRETAR el EMBARGO** de los saldos bancarios que posean los de los señores EDITH FERNANDA BARON SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.218, y JEUVER ELIECER PASSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.372.489 de Piedecuesta, en cuentas de ahorro, corriente, CDT en las siguientes entidades

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco CorpBanca
- Bancolombia S.A
- Citibank Colombia
- Banco GNB Colombia
- Helm Bank
- Red Multibanca Colpatría
- Banco de occidente
- Banco Caja Social
- Banco Agrario de Colombia S.A
- Banco Davivienda S.A
- Banco AV Villas
- Banca Mia
- Banco Pichincha S.A
- Banco Coomeva
- Banco Falabella
- Banco Finandina
- Banco mundo Mujer
- Banco Cooperativo Coopcentral
- Banco BBVA
- Financiera Comultrasan
- Banco Pichincha

**NOVENO:** por secretaria librense los oficios correspondientes y **COMUNÍQUESE** la presente medida a las entidades mencionadas en los numerales anteriores limitando la cuantía de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del CGP a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 24'862.500) a fin de que se sirvan proceder de conformidad y por conducto de la cuenta de depósitos judiciales número 686552042001 con número de proceso 68655408900120220014800 se sirva poner a disposición de este juzgado, los dineros retenidos. Librense oficios por secretaria del Despacho en tal sentido con las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

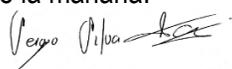


**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO